



N°210826

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1617 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GUSTAVO HERREROS CON REG. CTCA N° I-222, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENITO ROGGIO E HIJOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL LIC. GUSTAVO PAVETTI IBARROLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 20, MATRICULA N° C17-2.558, PADRON N° 3821 Y LOTE N° 21, MATRICULA N° C17-2.559 Y PADRON N° 3.932, UBICADO EN EL DISTRITO DE GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Página 1 de 3

Asunción, 13 de Diciembre de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2.491/2019 de fecha 14/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Gustavo Herreros con Reg. CTCA N° I-222, correspondiente al Proyecto “EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO”, cuyo proponente es la Firma Benito Roggio e Hijos y su representante legal el Lic. Gustavo Pavetti Ibarrola que se desarrolla en la propiedad identificada con Lote N° 20, Matricula N° C17-2.558, Padrón N° 3.821 y Lote N° 21, Matricula N° C17-2.559 y Padrón N° 3.932. Ubicado en el Distrito de Guayaibi, Departamento de San Pedro.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 67.382/2019 de fecha 05/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1:112/19, de fecha 4/12/2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el Proyecto tiene por objeto la extracción y procesamiento primario de roca de la clase tipo basalto y su procesamiento en planta trituradora, para su utilización temporal en la obra vial del tramo del tramo suizo cue - maracanã.-----

Que, la extracción del material pétreo será a “cielo abierto”, en una superficie aproximada de 70x100 mts y con un volumen mensual de 4.000 m3.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 23633/2019, de fecha: 02/08/2019, el cual expresa; bosque de reserva del 25 %, no aplica; bosque de protección hídrica, no aplica; la franja de bosque entre parcelas, no aplica; se observa cambio de uso de la tierra de 1.4 has realizado durante la vigencia de la Ley 2425/04; no afecta áreas protegidas y no afecta comunidades indígenas.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico de la Dirección del Aire Memorandum N° 226/2019, de fecha: 03/06/2019, en donde realizan recomendaciones al proyecto que deberán ser respondidas en la próxima Auditoria Ambiental.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica A.J N° 922/19 de fecha 10/10/2019, en donde dispone seguir con el proceso de Evaluación del proyecto.-----

Que, el proponente ha presentado la carta compromiso de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales en la que declara que el Costo de Inversión es de Gs. 834.500.000, y el 1 % equivale a Gs. 8.345.000.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----





Nº210827

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1617 / 2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCION DE MATERIAL PETREO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GUSTAVO HERREROS CON REG. CTCA Nº I-222, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENITO ROGGIO E HIJOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL LIC. GUSTAVO PAVETTI IBARROLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 20, MATRICULA Nº C17-2.558, PADRON Nº 3821 Y LOTE Nº 21, MATRICULA Nº C17-2.559 Y PADRON Nº 3.932, UBICADO EN EL DISTRITO DE GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.**

Página 2 de 3

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Decreto Nº, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. En la próxima auditoría, el Consultor deberá presentar evidencias de las acciones contemplados en la medida de mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración. El Proponente deberá presentar en la próxima Auditoría la Adquisición de Servicios Ambientales de conformidad a lo declarado.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en materia ambiental en el momento que lo requieran.





N°210828

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1617 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCION DE MATERIAL PETREO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GUSTAVO HERREROS CON REG. CTCA N° I-222, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BENITO ROGGIO E HIJOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL LIC. GUSTAVO PAVETTI IBAROLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 20, MATRICULA N° C17-2.558, PADRON N° 3821 Y LOTE N° 21, MATRICULA N° C17-2.559 Y PADRON N° 3.932, UBICADO EN EL DISTRITO DE GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Página 3 de 3

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 210826 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Veintiséis), Hoja de Seguridad N° 210827 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad N° 210828 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Veintiocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

MADES 1640  
*[Signature]*  
Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

